

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica con fecha de hoy que el Médico de la misma, Conde de San Diego, le participa en el mismo día que Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia se encuentra en el noveno mes de su embarazo, completamente normal.

“Lo que con la venia de Su Majestad el Rey (q. D. g.) me complazco en participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio, 14 de Noviembre de 1911.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.

“Señor Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1911.)

2427

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

En el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal del pueblo de Estebanvela, contra la providencia de este Gobierno fecha 12 del mes de Octubre próximo pasado, por la

que se devolvió el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1912, á fin de que eliminase del mismo, 983 pesetas que se consignan en Ingresos por arbitrio impuesto sobre las aguas que procedentes de ríos y fuentes, se utilicen para el riego de fincas particulares en el término del expresado pueblo.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo.

Segovia, 18 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

2413

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En atención á las razonadas y justas quejas que el personal facultativo correspondiente eleva á mi autoridad en demanda del preciso apoyo y defensa para contener la descuidada conducta de ciertas personas que en determinados pueblos de esta provincia, sin título alguno oficial, ni pago de matrícula correspondiente, atribuyéndose conocimientos que legalmente no poseen, usurpando atribuciones y perjudicando notoriamente intereses y funciones dignos de sagrado respeto, se ocupan de la medición, partición y valoración de fincas rústicas, me veo precisado á recordar á las Autoridades locales la obligación que tienen de velar por el cumplimiento de la Real orden de 4 de Abril del presente año, publicada en la Gaceta de 3 de Mayo último, previniéndoles que de no hacerlo así y de consentir con su tolerancia, descuido ó negligencia la continuidad de semejantes

abusos, procederé no solo contra los infractores cuyo número en parte me es conocido, sino contra las indulgentes autoridades que con su inactividad y silencio se hacen cómplices de un delito penado por las leyes de la Nación.

Segovia, 19 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

2412

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

DESLINDE.—ALDEHORNO

Resuelto por mi autoridad llevar á efecto la práctica del deslinde de las vías pecuarias de carácter general del término de Aldehorno, he acordado que dichas operaciones den principio el día 15 de Enero de 1912, á las nueve de la mañana, á cuya hora deberán encontrarse reunidas en la Casa Consistorial cuantas personas hayan de actuar ó estén interesadas en estos trabajos; cuya Comisión estará presidida por el perito agrícola, Ayudante de esta Sección Agronómica, D. García Santiyán Macarrón.

Y en cumplimiento á lo que prescribe el artículo 88 y siguientes del reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino, lo hago público por este órgano oficial, durante tres números consecutivos, para conocimiento de los interesados.

Segovia, 17 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º—AYUNTAMIENTOS

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 15 del corriente, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Félix Lozano Herrero, contra providencia de V. S. que confirmó la del Alcalde de Villaverde de Iscar, que le prohibió el funcionamiento de una fragua en su domicilio, calle de la Iglesia, número 4; sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado y de lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 25 del reglamento provisional para el ejecución de la ley de procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.

Segovia, 18 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

2411

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En el número del Boletín oficial correspondiente al 9 de Agosto último, se publicó una circular interesando á los Alcaldes remitieran á este Gobierno una relación de los casos de embriaguez habidos en sus respectivos municipios durante un período de 18 meses, y como á pesar del tiempo transcurrido no han cumplido este servicio los que á continuación se relacionan; les prevengo que si en plazo de quinto día no lo verifican, les impondré un correctivo por su marcada desobediencia.

Segovia, 17 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

PUEBLOS QUE FALTAN

Aguilafuente
 Arroyo de Cuéllar
 Cobos de Fuentidueña
 Cuevas de Provanco
 Chañe
 Chatún
 Dehesa
 Fresneda de Cuéllar
 Fuente el Olmo de Fuentidueña
 Fuentepelayo
 Fuentepiñel
 Fuentesauco
 Fuentesoto
 Laguna de Contreras
 Lovingos
 Mata de Cuéllar
 Moraleja de Cuéllar
 Navalmanzano
 Pinarejos
 San Martín y Mudrián
 San Miguel de Bernúy
 Torrecilla del Pinar
 Valtiendas
 Valledado
 Villaverde de Iscar
 Zarzuela del Pinar
 Aldeanueva del Monte
 Cascajares
 Corral de Ayllón
 Estebanvela
 Fresno de Cantespina
 Fuentemizarra
 Linares
 Moral
 Onrubia
 Pajares de Fresno
 Riagnas de San Bartolomé
 Riahuelas
 Ribota
 Santibáñez de Ayllón
 Sequera de Fresno
 Serracín
 Valdevacas de Montejo
 Valvieja
 Villacorta
 Villaverde
 Aragoneses
 Balisa
 Bercial
 Bernúy de Coca
 Coca
 Codorniz
 Domingo García
 Donhierro
 Fuente de Santa Cruz
 Hoyuelos
 Ituero
 Laguna Rodrigo
 Lastras del Pozo
 Marazoleja
 Marazuela
 Martín Muñoz de la Dehesa
 Martín Muñoz de las Posadas
 Marugán
 Melque
 Miqueláñez
 Miguel Ibáñez
 Montejo de la Vega de Arévalo
 Monterrubio
 Moraleja de Coca
 Muñozpedro
 San Cristóbal de la Vega
 Sangarcía
 Santa María de Nieva
 Tabladillo
 Villoslada
 Adrada de Pirón
 Aldea del Rey
 Anaya
 Añe
 Bernúy de Porreros
 Cabañas
 Carbonero de Ahusín
 Carbonero el Mayor
 Cubillo
 Cuesta
 Espinar
 Fuentemilanos
 Garcillán
 Higuera
 Huertos

La Losa
 Mozoncillo
 Hontoria
 Ortigosa del Monte
 Pelayos
 Revenga
 Roda
 Salceda
 Sotosalvos
 Torreiglesias
 Valdevacas
 Valverde
 Veganzones
 Yanguas
 Aldeonte
 Arahuetes
 Arcones
 Carrascal del Río
 Castillejo de Mesleón
 Castillo de Sepúlveda
 Castrojimeno
 Castroserna de Abajo
 Castroserracín
 Cerezo de Abajo
 Cerezo de Arriba
 Condado de Castilnovo
 Duratón
 Duruelo
 Encinas
 Fresnillo de la Fuente
 Grajera
 Matilla
 Navalilla
 Pedraza
 Prádena
 Puebla de Pedraza
 Santa Marta
 Sebúcor
 Sepúlveda
 Signero
 Sigueruelo
 Torre Val de San Pedro
 Turrubuelo
 Valle de Tabladillo
 Valteruela de Pedraza
 Villar de Sobrepeña

2360

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Alcalde de Otero de Herberos, me da cuenta de haber aparecido en aquel término una chiva, de pelo rojo, de tres á cuatro meses, tiene las orejas rasgadas.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de su dueño.

Segovia, 13 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

2301

Gobierno civil de la provincia de Segovia

RELACIÓN de los Concejales elegidos en el acto de la proclamación de éstos el día 5 del actual, en los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, por no haberse presentado mayor número de solicitudes ni propuestas que el de vacantes, que se publican á los efectos del art. 29 de la ley electoral vigente de 8 de Agosto de 1907.

Carbonero el Mayor

- D. Julián Rodríguez Agudo
 > Antonino Rodríguez Pastor
 Prádena
- D. Blas Martín Sanz (mayor)
 > Rafael Matesanz Sanz
 > Alejandro Martín Heras
 > Antonio Sanz López (menor)
 > José Matesanz Sanz

Armuña

- D. Anselmo Gómez Manso
 > Esteban de Frutos Ruiz
 > Isaac Herranz Casado

Sangarcía

- D. Justo Muñoz García
 > Analecto de Mercado Benito
 > César Montalvo Marugán
 > Abundio Aranguiti González

Puebla de Pedraza

- D. Julián Arranz Sanz
 > Francisco Ruiz Ramos
 > Isidro García de Frutos

El Espinar

Primer distrito.—Escuela de niñas

- D. Cipriano Jeromini Mateos
 > Fermín Portal García
 > Felipe Blanco Sacristán

Segundo distrito.—Escuela de niños

- D. Gabino García Herranz
 > Doroteo Postiguillo Pérez
 > Dionisio Esteban Arévalo

Roda

- D. Santiago Arribas Rincón
 > Juan Rubio Tejero
 > Satorio Peña Oimos

Segovia, 18 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

2396

Junta municipal del Censo electoral

RESULTADO de las elecciones de Concejales verificadas el 12 del actual:

Narros

- D. Juan Laguna de Pedro, 46 votos
 > Dámaso Esteban Sastre, 45
 > Mariano Gómez Muñoz, 43
 > Leonardo Tejedor Muñoz, 1

Valdevarnés

- D. Leandro Gimeno Sanz, 33 votos
 > Teodoro Sanz Alonso, 31
 > Jesús Martín Granda, 30
 > Pedro de Lama Esteban, 27
 > Faustino Granda Esteban, 2
 > Martín Alonso Calvo, 1
 Papeletas en blanco, 1

Cobos de Fuentidueña

- D. Rufino García Gómez, 40 votos
 > Simón González García, 33
 > Eugenio de la Fuente Santiuste, 16
 > Analecto Gómez Cisneros, 1
 En blanco, 1

Sotosalbos

- D. Anastasio Gimeno Hernanz, 17 votos
 > Bernabé Robledo Martín, 17
 > Santiago Barroso San Juan, 11
 > Melitón Robledo Hernanz, 10
 > Saturnino Lozoya Sancho, 8
 > Víctor de San Cenón, 6
 > Anastasio García Herrero, 5
 > Cipriano Gimeno Sanz, 4
 > Tiburcio García Blanco, 3
 > Gregorio Sanz Rebenga, 3
 > Francisco Vázquez Heras, 3
 > Eusebio Gala Palacios, 3
 > Juan Gómez García, 3
 > Francisco Sanz Hernanz, 2
 > Felipe Arribas Tenzuela, 2
 > Casto Sanz Hernanz, 2
 > Basilio Sáez Hernanz, 2
 > Diego García y García, 1
 > Santiago Gimeno Hernanz, 1
 > Ventura Muncio García, 1
 > Ramón Herrero García, 1
 > Mateo Sanz Mazariás, 1
 > Benito Sanz Mazariás, 1
 > Máximo Sanz Heras, 1
 > Juan Hernanz Heras, 1
 > Manuel Sanz Hernanz, 1
 > Eugenio Hernanz Heras, 1
 > Romualdo Vázquez Heras, 1
 > Wenceslao García Sancho, 1

- D. Jacinto Vázquez Heras, 1
 > Cesáreo Blanco Heras, 1
 > Francisco Hernanz Heras, 1
 > Marcelino Gómez de Andrés, 1

Pinilla-Ambroz

- D. Román Esteban López, 23 votos
 > Juan Pablo López Nicolás, 22
 > Mariano de Frutos Sanz, 21
 > Aureliano López Herranz, 18

Grado

- D. Alejo Cubillo García, 15 votos
 > Pedro Bravo Sanz, 7
 > Dámaso Pérez Ramírez, 14
 > José Soria Cubillo, 6

Cuevas de Provanco

- D. Eloy de Frutos Benito, 74 votos
 > Bernardo González Requejo, 72
 > Mariano Pérez Peña, 71
 > Juan San Juan Martín, 48
 > Cándido de Frutos Serrano, 19

Santibáñez de Ayllón

- D. Marcial Sanz Bermejo, 22 votos
 > Mariano Villas Sanz, 34
 > Domingo Bermejo Villas, 16
 > Gabino Sanz Gil, 1
 > Mariano Villas, 3
 > Claudio García Jiménez, 4
 > Julio Sanz Andrés, 1
 > José Arranz Esteban, 3
 > Juan Portillo García, 2
 > Saturnino Sanz Jiménez, 2
 > Cipriano Sanz Bermejo, 4
 > Germán Villas Esteban, 2
 > Eusebio Arranz Jiménez, 1
 > Ramón López Sanz, 1
 > Bernardino Sanz, 1

Papeletas en blanco, 3

2428

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión, previa declaración unánime de urgencia del asunto, en vista de que no se ha presentado ningún licitador á la subasta de tocino, anunciada para el día 16 del actual, á las once de su mañana, para el consumo de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1912, y en consideración á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en sesión del día de ayer, ha acordado anunciar segunda subasta, bajo el mismo tipo, plazo y condiciones de la primera; señalando el día 5 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

Segovia, 18 de Noviembre de 1911. — El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Modelo á que han de ajustarse las proposiciones:

Don N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisición en pública subasta del suministro de tocino para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra, pesetas).

(Fecha y firma del licitador).

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

2414

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA. — SÉPTIMA INSPECCIÓN

SUBASTAS

El día 30 del actual, á las horas que se expresan en el estado que á continuación se inserta, y ante el Sr. Alcalde de Coca, se celebrarán terceras subastas del fruto de piña albar de los montes que también se citan, bajo la nueva tasación que se asigna en dicho estado y con sujeción al pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, inserto en el *Boletín oficial* núm. 111 de fecha 15 de Septiembre último.

Número del monte	Pertenencia	Secciones	Cantidad Hectolitros	Tasación Pesetas	Horas de las subastas
106	Coca.....	Unica....	>	450	diez de la mañana
105	Id. Comunidad....	Segunda..	>	555	once id.
105	Id. id.....	Tercera...	>	990	doce id.

Segovia, 16 de Noviembre de 1911.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Determina la ley Municipal, señaladamente en sus artículos 134, 142 y 151, la obligación ineludible que tienen los Ayuntamientos de consignar en sus presupuestos ordinarios, y cuando las circunstancias lo exijan en uno extraordinario, las partidas precisas para atender á la ejecución de los servicios de Sanidad que les están encomendados por los artículos 72 y 73 de la misma, y por las demás disposiciones que la Administración Central tiene dictadas ó dicte sobre el particular, y, sin embargo, forzoso es reconocer que son muchos los presupuestos municipales que no responden, cual es debido, al cumplimiento del fin sanitario, con grave y notorio perjuicio de la salud pública.

A pesar de las terminantes disposiciones de la Real orden circular de 17 de Octubre de 1908 (*Gaceta* del 18), encaminadas á asegurar el concurso económico de los Ayuntamientos para la ejecución inmediata de lo que está ordenado en la materia sanitaria, y sobre todo de las medidas que constituyen el plan de prevención y de defensa en su caso, contra las posibles manifestaciones en nuestro país de la epidemia de cólera morbo asiático que reina en otros próximos, y no obstante que por diversas Reales ordenes, entre ellas las de 25 de Septiembre y 3 de Octubre de 1909, 24 de Agosto de 1910 y 4 y 13 de Julio del corriente año, se ha recordado á los Ayuntamientos el deber de realizar las obligaciones que la Instrucción general de Sanidad declara, confirmando y desarrollándolas de la ley Municipal, como de su competencia exclusiva, en los artículos 109 y 113 y anexos 1.º y 2.º se ha observado que muchas de aquellas Corporaciones no han respondido á los requerimientos que les han sido hechos para que la Administración tenga la seguridad de que disponen por lo menos de los medios indispensables para aislar y hospitalizar en condiciones aceptables los primeros casos de enfermedad epidémica que puedan presentarse, y atender á las desinfecciones necesarias, según está prevenido.

La enérgica y constante intervención de V. E., tanto para examinar los presupuestos municipales y prestarles la aprobación correspondiente, si consiguan en ellos las partidas á su juicio bastantes, dados los recursos de cada

Municipio, al dicho efecto, como para vigilar la aplicación que de ellos se haga, puede asegurar, á la vez que el respeto de las disposiciones sanitarias vigentes, el éxito de la campaña de prevención y defensa referida, porque la acción de este Ministerio, en cuanto á la práctica de los servicios sanitarios municipales en caso de epidemia, no cabe que tenga otro carácter que el de dirección y complemento cuando no basten los recursos presupuestados como ordinarios ó extraordinarios.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. E. se exija á los Ayuntamientos de esa provincia la justificación de que están consignadas en sus presupuestos las partidas indispensables para cumplir las prescripciones sanitarias vigentes, sobre todo en lo que se relaciona con las medidas de prevención y defensa contra las epidemias que determinan los artículos 109 (letra i) y 113 y los anexos 1.º y 2.º de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que para conseguirlo utilice, además de las facultades que le atribuye en conjunto la ley Provincial, señaladamente en su artículo 23, en su caso, las que consigna la Real orden de 17 de Octubre de 1908 mencionada; y

3.º Que dé cuenta á este Ministerio de las deficiencias que observe y no pueda con su Autoridad corregir acerca del cumplimiento por cada Municipio de los deberes que le corresponden en el orden sanitario expuesto para que pueda acordarse lo que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1911.—Barroso.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta* del 17 de Noviembre de 1911).

Instruido expediente con motivo de la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra con fecha 28 de Septiembre próximo pasado, por la que se traslada á éste de la Gobernación una consulta formulada por el Capitán general de la primera Región, acerca del modo de proceder en los casos en que los Alcaldes de-

vuelven á las Cajas de recluta correspondiente los pases de algunos individuos que han ingresado en ella, por no poderlos entregar á causa de hallarse en el extranjero, habiendo sido declarados soldados útiles, en virtud del artículo 95 de la ley de Reclutamiento y Real orden de 8 de Mayo de 1908.

Considerando que los referidos reclutas no tienen constituido el depósito que previene el artículo 33 de la Ley citada, y que de recibir ó no los expresados pases depende la mayor ó menor responsabilidad en que incurrirían, si faltaren á su incorporación á filas, incluso con perjuicio del Estado en determinadas circunstancias.

Considerando que según significa el Ministerio de la Guerra por vía de informe, pudiera aplicarse al caso de que se trata la regla 3.ª de la Real orden de este Departamento de 12 de Agosto de 1896, con arreglo á la cual "si los Ayuntamientos tuvieren noticia de que los interesados residen en el extranjero, le remitirán los pases por conducto del Ministerio de la Gobernación, de los Cónsules ó de las Autoridades respectivas, advirtiéndoles que para poder permanecer en el punto de su residencia necesitan solicitar y obtener licencia de las Autoridades militares.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la aplicación de la referida regla en los casos mencionados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Comisión mixta y observancia por parte de los Ayuntamientos respectivos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1911.—Barroso.

Señor Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de...

(*Gaceta* del 14 de Noviembre de 1911.)

2415

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia
Repartimientos de territorial y urbana y listas cobratorias de edificios y solares

CIRCULAR

Expirado el plazo señalado por esta Administración en circular publicada en este periódico oficial, correspondiente al día 20 de Octubre último, para la formación por los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, de los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana y listas cobratorias de edificios y solares, para el próximo año de 1912, y á fin de que tan importante servicio no sufra el menor retraso, y en fin del corriente mes obren en esta Administración los documentos con sus copias y listas cobratorias de referencia, según se dispone en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, por la presente circular se recuerda á dichas Corporaciones la obligación que tienen de dar cumplimiento dentro del presente mes al servicio de que se viene haciendo mención, en la inteligencia que si así no lo verifican, y en obediencia á las ordenes de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, me veré en la necesidad de tener que

proponer al Sr. Delegado, las mayores medidas de rigor, estimando una de ellas el nombramiento de comisionados que pasen á sus respectivos pueblos para desempeñar su cometido, y la multa que para este caso preceptúa el art. 81 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Segovia, 17 de Noviembre de 1911.
—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

2402

Alcaldía de El Espinar

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este término, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, confeccionados para el año próximo de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

El Espinar, 2 de Noviembre de 1911.
—El Alcalde, Toribio Carbayo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Trescasas
Santibáñez de Ayllón
Valdesimonta
Aldeanueva del Monte
Montejo de la Vega de la Serrezuela
Santo Domingo de Pirón
Yanguas
Arevalillo
Moral
Villaseca
Rebollo
Nieva

2400

Alcaldía de Bercial

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por la asistencia de catorce familias pobres y casos de oficio, y en mes 100 pesetas para el alquiler de la casa que habita y libre de toda carga municipal; los pagos serán por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, debidamente reintegradas y acompañando su capacidad y méritos en el tiempo de treinta días, contados á la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bercial, 13 de Noviembre de 1911.—
El Alcalde, Gerardo Pérez.

2393

Alcaldía de Sanchonuño

Hallándose terminado el repartimiento de consumos y sus recargos correspondiente al año de 1912, que con sujeción á lo dispuesto en el vigente reglamento del ramo, ha ejecutado la Junta repartidora, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para oír reclamaciones.

Sanchonuño, 14 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Toribio Gómez.

2418

Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

Don Juan José González de la Calle, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados en este Juzgado por el Procurador D. Santiago La Mata Alcubilla, en nombre y representación de D. Leandro Esteban, D. Toribio Guerrero y D.ª María de la Asunción Botija, contra la Sociedad Anónima «Eléctrica de Santibáñez de Ayllón y Riaza», sobre pago de ocho mil quinientas pesetas, intereses legales y costas, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, el inmueble embargado á la referida Sociedad, que á continuación se describe:

«Una fábrica de luz eléctrica», en el término de Santibáñez de Ayllón, á las inmediaciones del pueblo, á la parte Sur del mismo, en el pago titulado «Prados del Chorro», cuya fábrica consta de un edificio, compuesto de planta baja y principal, y se halla situado en el centro de una huerta de la misma Sociedad; que linda toda ella al Sur, camino; Este, dehesa boyal; Oeste, huerta de Hilario Villas, y Norte, el río. La maquinaria que existe en la fábrica expresada que se titula de «Santa Bárbara», se compone de una tubería de hierro, de cuarenta y dos metros, que es el salto de la misma, con turbina, alternador, cuadros de distribución y tendidos de redes y cables; tasada en treinta y ocho mil cuatrocientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Casa Consistorial, piso segundo, á las once horas del día seis del próximo mes de Diciembre.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor del inmueble embargado, que sirve de de tipo para la subasta; haciéndose constar que dicho inmueble se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Riaza á catorce de Noviembre de mil novecientos once.—Juan José González de la Calle.—P. S. M., Mariano Mayor.

2380

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Segovia**CIRCULAR**

Encargado el Ministerio fiscal de promover la acción de justicia en cuanto concierne al interés público no puede permanecer indiferente ante actos de indudable trascendencia, si quiera no causen un daño material y tangible de momento que por una mal entendida tolerancia han llegado á un extremo que no es ya posible consentir. En las circulares de veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y nueve y cinco de Mayo de mil novecientos ocho, quedó fijado de mano maestra el criterio de mayor ó menor gravedad y trascendencia que en la materia separa el delito de la simple falta, siempre partiendo de la base de que cualquiera que sea la importancia de tales trasgresiones nunca pueden dejar de ser reprimidas, sin que ello mengüe en lo más mínimo el libre ejercicio del derecho de emisión del pensamiento garantizado por la constitución, que no consiste en propalar ideas y estampar frases que pugnen con todo principio de

decoro y hieran los más elementales sentimientos de pudor y decencia tan dignos de respecto como aquel derecho, que en los ajenos tiene que encontrar su natural limitación.

Todas las Naciones se han preocupado de garantizar el respeto á esos principios, la sociedad entera protesta constantemente contra los ataques que se les infieren y en todos los países son objeto de incesante persecución las publicaciones pornográficas é inmorales, que alentando deshonestas pasiones tan graves consecuencias producen en la moral pública.

Y si no es posible consentir y en ninguna parte se consienten, estas publicaciones, no pueden tampoco tolerarse que á título de informaciones se divulguen por la prensa periódica no profesional detalles y circunstancias de procesos que, solo el mencionarlos, constituye una seria ofensa á aquellos respetables sentimientos con evidente escarnio del respeto que todos nos debemos y aun del derecho de que no sea profanado el hogar doméstico y el decoro de nuestras mujeres y nuestros hijos. Importa en esta materia purificar el ambiente que poco á poco, se ha ido formando por una condescendencia debida á causas que, cualquiera que sea su fundamento no pueden justificar omisiones en el ejercicio de nuestro Ministerio.

El código penal en sus artículos 456 número 1.º, 584 número 4.º y 586 número 2.º, establece la sanción en que incurren los que ofendan la moral, el pudor, las buenas costumbres ó la decencia pública según las circunstancias en que la ofensa se lleve á cabo, y estos preceptos demandan la intervención del Ministerio fiscal para que sus disposiciones no queden incumplidas.

Si la ley aun tratándose las angustias funciones encomendadas á los tribunales de justicia y consagrando la publicidad de los juicios como la más firme garantía de nuestro enjuiciamiento, autorizan que los debates se verifiquen á puerta cerrada cuando así lo exijan esas razones de moralidad pública, no es posible consentir que lo que el tribunal en cumplimiento de la ley no hace público por estimar que afecta á los tan repetidos sentimientos de decoro, pudor y decencia pública y reserva á los llamados á poner remedio á tales males aplicando el oportuno y merecido correctivo, adquiera una mayor publicidad por medio de la prensa no profesional que tiene libre entrada en nuestros hogares y que para llenar su importante misión en la sociedad, ha de estar al alcance y disposición de personas de toda clase, sexo, edad y condición, circunstancias que exigen una completa confianza de que ha de saber guardar los respetos debidos no solo á los más elementales principios de moralidad, sino á los de decoro que presiden las relaciones sociales entre personas de regular educación y cultura.

Para evitar el verdadero abuso de esta tácita confianza que se dispensa á la prensa periódica no profesional, es de todo punto preciso poner coto á tales excesos y de una vez y para siempre acabar con toda perniciosa tolerancia en beneficio de la sociedad entera y aun en el de la misma prensa que seguramente secundará la acción de nuestro Ministerio cesando en esa competencia por la que indudablemente es compelida á publicar frases y conceptos, cuya trascendencia en el orden moral nadie puede desconocer.

Espero del nunca desmentido celo

de V. que penetrado tanto de la importancia de su misión en la materia como muy especialmente de la responsabilidad que á todos nos alcanza al consentir tales trasgresiones, no excusará medio alguno de dejar cumplida obligación tan sagrada como la de garantizar ese mútuo respeto que todos nos debemos, y que sin vacilación ni tibieza velará por el estricto cumplimiento de la ley reclamando su observancia siempre que llegue á su conocimiento la comisión de alguna de las faltas á que se refieren los citados artículos 584 y 586 del código penal.

Del recibo de la presente, se servirá darme inmediato aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Segovia, 14 de Noviembre de 1911.—P. I., Eladio Struaz.

Señores Fiscales municipales de esta provincia.

RELACION de los Vocales y Suplentes que componen la Junta municipal del Censo electoral para el bienio de 1912-1913, de los pueblos siguientes:

2302

Sotillo

Vocales:

D. Joaquín Herrero Arnanz
 > Juan Montero Sanjuan
 > León Montero Arnanz
 > Juan Sanz Pérez

Suplentes:

D. Manuel Hernanz Manzanares
 > Nicolás Sanjuan Ramos
 > Miguel Municio Pérez
 > Gregorio Manzanares Hernanz

2379

Aldealcorbo y Consuegra

Presidente:

D. Gregorio Casado Miguel

Vocales:

D. Francisco Vinuesa Velasco
 > Aniceto Gómez Pérez
 > Gorgonio Ruiz Benito
 > Bruno Martín García
 > Juan García Casado
 > Valentía Casado Gómez

Suplentes:

D. Juan Estebanz Casla
 > Sebastián Garoía Casado
 > Gregorio Gilarranz Guizarro
 > Fernando Francisco Garoía
 > José Benito

2327

Cobos de Fuentidueña

Vocales:

D. Jacinto Garoía Herrero
 > Eugenio Barbudo Garoía

Suplentes:

D. Eugenio de la Fuente Santiuste
 > Anaoleto Sebastián Matey

2382

San Pedro de Gaillos

Presidente:

D. Vicente Moreno Bravo

Vocales:

D. Juan García Martín
 > Luis Sanz García
 > Félix Pascual de Pedro
 > Mariano Martín Moreno
 > Juan Benito Francisco
 > Saturnino Casado Bravo

Suplentes:

D. Lorenzo Francisco García
 > Rafael Llorente Francisco
 > Manuel García Martín
 > Francisco Llorente Casado

2419

Orejana

Presidente:

D. Venancio Ruiz Velasco

Vocales:

D. Angel Hernanz Bartolomé
 > Martín Barrio Benito
 > Mariano Bartolomé Berzal
 > Isidoro Hernanz Delgado
 > Manuel Ruiz Velasco

Suplentes:

D. Antonio Hernanz Contreras
 > Santiago Martín Gilarranz
 > Miguel Berzal Hernanz
 > Estanislao Sanz Bartolomé
 > Atanasio García Alvaro

SECCION DE PÓSITOS

1926

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Zamarramala, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 9 al 14 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 19 de Octubre de 1911.—El Jefe de la Sección, Salvador Benedito.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Princi-	5 por 100	TOTAL
						pal é in-	de re-	
						Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Gregorio Paz Escobar	>	>	>	>	208	10'40	218'40
2	Julián Sanz Rincón.	>	>	>	>	364	18'20	382'20
3	Juan Rincón Luengo..	>	>	>	>	260	13	273
4	Antonio González Tovar..	>	>	>	>	416	20'80	436'80
5	Agustín Rincón Rodríguez.	>	>	>	>	312	15'60	327'60
6	Gregorio González Ayuso.	>	>	>	>	416	20'80	436'80
7	Antonio González Tovar..	>	>	>	>	52	2'60	54'60

IMPRESA PROVINCIAL